CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-793-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil trece.- Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM),** Informe de Auditoría de Seguimiento de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece de referencia: **IN-001-01-2013,** derivado de la revisión practicada a las Recomendaciones de control interno emitidas por Auditores Gubernamentales y Firmas privadas externas, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once**;** remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los Informes de Auditoría de la Contraloría General de la República, la Unidad de Auditoría Interna y de las firmas privadas de auditoría; **B)** Informar del avance de la implementación y cumplimiento de las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

recomendaciones de auditoría, así como identificar la causa de posibles incumplimientos de la implementación de las recomendaciones, si las hubiere y **C)** Identificar a los funcionarios responsables de los incumplimientos a las recomendaciones de auditoria, si los hubiere**.**- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** En el Informe de Auditoría no se encontraron hallazgos de Control Interno, ya que como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados, se concluye de la manera siguiente. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), ha implementado en un cien por ciento las seis (6) recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoria Especial a las Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley.- **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría de Seguimiento de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece de referencia: **IN-001-01-2013,** emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)**,** derivado de la revisión practicada a las Recomendaciones de control interno emitidas por Auditores Gubernamentales y Firmas privadas externas, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once y **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Ocho (858) de las nueve de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-